

# DICTAMEN

QUE

el Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga

FISCAL DE S. M.

EN LA

## AUDIENCIA DE GRANADA

ESPUSO

### **EN EL ESPEDIENTE FORMADO A**

*consecuencia de la prision y conduccion á aquella Ciudad, de D. Vicente Maria Clemente, Juez de primera instancia de Santafé, decretada por el Sr. D. Pedro Lillo, Ex-Intendente, Gefe Politico interino que fué de la Provincia el dia 22 de Setiembre de 1837, con motivo de las elecciones de Diputados y Senadores.*



**GRANADA :**

*Imprenta de Benavides, Noviembre de 1857.*

Biblioteca Universitaria  
GRANADA  
Estante 19  
Número 66 (22)

HOSPITAL REAL  
GRANADA  
64 (22)

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

2 400 40

Saf

## DICTAMEN.

**E**l Fiscal de S. M., á quien nuevamen tese há pasado este expediente con la contestacion del Sr. Gefe Politico de la Provincia al oficio dirigido por el Sr. Regente y el testimonio que sirve de base á sus procedimientos, dice: que lejos de encontrarse en aquella comunicacion y en el documento remitido algun motivo, ya que no fundado, algo especioso siquiera, para disculpar el grave atentado cometido contra la persona de D. Vicente Maria Clemente, y contra la real Jurisdiccion que en nombre de S. M. desempeña, el Fiscal halla nuevas y mas poderosas razones para insistir en la calificacion que ha hecho del suceso atrocmente escandaloso, consumado con aquel Juez de primera instancia. Muchas son las infracciones, muy grave el atentado, muy urgente y necesaria una solemne reparacion: á fin de conseguirla cual correspon-

BIBLIOTECA HOSPITAL 'EAL	
GRANADA	
Sala:	C
Estante:	004
Numero:	064 (22)

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Estante:	9
Numero:	064 (22)

AUDIENCIA DE GRANADA

1890

EX-13

EL REPRODUCIBLE FOTOGRAFADO

El contenido de este expediente y sus adjuntos es de propiedad de la Biblioteca Hospital 'Eal de Granada. No se permite su reproducción ni su uso sin el consentimiento expreso de la Biblioteca. Toda infracción de estas condiciones será sujeta a las sanciones legales que correspondan.

GRANADA, 10 de Mayo de 1900.

El Bibliotecario: J. B. M.



## DICTAMEN.

**E**l Fiscal de S. M. , á quien nuevamen tese há pasado este expediente con la contestacion del Sr. Gefe Politico de la Provincia al oficio dirigido por el Sr. Regente y el testimonio que sirve de base á sus procedimientos, dice: que lejos de encontrarse en aquella comunicacion y en el documento remitido algun motivo, ya que no fundado, algo especioso siquiera, para disculpar el grave atentado cometido contra la persona de D. Vicente Maria Clemente, y contra la real Jurisdiccion que en nombre de S. M. desempeña, el Fiscal halla nuevas y mas poderosas razones para insistir en la calificacion que ha hecho del suceso atrozmente escandaloso, consumado con aquel Juez de primera instancia. Muchas son las infracciones, muy grave el atentado, muy urgente y necesaria una solemne reparacion: á fin de conseguirla cual correspon-

de á la enormidad del delito, es forzoso al Fiscal entrar en el eesamén de este desagradable suceso, para insistir con mas ahinco y mas justicia en la reclamacion consignada al final de su anterior dictamen. (1)

Tenemos ya á la vista un eemplar de la alocucion publicada en Santafé el veinte y uno del actual por el Juez de primera instancia de aquel partido con motivo de las elecciones de Diputados á córtes: (Documento núm. 1.º) en ella se vé solo un servicio que elogiar, en vez de un esceso que reprimir; y es necesario arder en pasiones poco cuerdas, alimentadas por el espíritu de partido, profesar una intolerancia despótica, y apoderarse de un privilegio esclusivo sobre la voluntad respetable de los electores, para hallar motivos de amarga censura en la alocucion de que nos ocupamos, y para lanzarse contra su autor de una manera tan ilegal y desacordada. No entrará el Fiscal en el eesamen de este asunto, considerandole bajo el aspecto político, por que este poder es ageno de la inspeccion de su Ministerio; pero concretandose al circulo de su incumbencia, y calificando con una imparcialidad savera la conducta del Juez en el hecho que dió ocasion á los procedimientos del Gefe de la Provincia, forzoso será recordar los deberes de este en los dias solemnes de la eleccion mas importante, el absoluto olvido de ellos respecto del distrito de Santafé, las infracciones que há cometido y la grave responsabilidad á que se há hecho merecedor, si la ley fundamental del estado no és una mera sombra, ni vanas ilusiones los gozes que producen las instituciones de los pueblos libres.

Desde que se acercaba la epoca de las elecciones, el Ministerio de la gobernacion habló á todos los Gefes de administracion en su circular de quince de Julio último de la ma-

---

(1) Otro evacuado sobre este mismo asunto en 23 de Setiembre.



nera mas esplicita acerca de ellas, marcandoles con tanta sabiduria como rectitud de principios, la linea de conducta que deberian seguir en esta gran lid política, que ahora ocupa á la Nacion. „El Gobierno (les decia) no aprobará jamás, que V. S. llevado de un celo excesivo, se propase á designar ó á favorecer nombres ó matices de la opinion liberal; pero si aplaudirá que á la luz del dia, con noble franqueza, y solo por medio de la persuacion y de la verdad, destruya V. S. las intrigas, é inutilize los esfuerzos de los enemigos del actual orden de cosas. *Ilustrar*; hasta tanto se estiende, y á esto se limita esta parte tan digna y grata de la administracion.

Tales principios se inculcaron al Gefe de esta Provincia, y para que jamás pudiera ofrecerse la menor duda acerca de sus deberes, el gobierno le añadió: „Bajo la responsabilidad de V. S. está la completa libertad, la absoluta independencia de los electores. A. V. S. corresponde, no solo respetarlas, si no protegerlas, garantizarlas y asegurar su accion. A este fin hará V. S. que se observen puntualmente todas las disposiciones legales; que se verifiquen con escrupulosa pureza las operaciones electorales; que reine en todos los puntos el orden y el conseeuente decoro, y perseguirá V. S. con mano vigorosa todo impulso ilegal que quiera darse á la eleccion en cualquier sentido que sea, por manejos, fraudes, amañes ó coacciones.”

De desear era que se hubiesen llenado obligaciones tan sagradas en el distrito de Santafé; mas alli, y especialmente con relacion á su Juez de primera instancia, sufrieron aquellas un olvido punible; y en vez de obedecerse ciegamente las laudables disposiciones del Gobierno, se há ultrajado á un Ministro de la Justicia, porque alzó su voz divulgando en aquel distrito las mismas maximas sancionadas por el Gobierno, ofreciendo á todos los Ciudadanos toda seguridad en el orden público, y toda libertad en la esposicion de sus votos. El



Juez de primera instancia de Santafé, publicándola alocucion de que hay copia en el expediente, lejos de cometer ningun linaje de excesos, lejos de hacerse reo de ningun delito, ni sospechoso siquiera de desorganizador, cumplió con el deber en que está constituida toda autoridad, de coadyuvar por su parte á que tengan exacto cumplimiento las disposiciones del Gobierno. El Fiscal ignora hasta qué punto se veria el Juez obligado á dirigir su arenga á los electores de Santafé: no sabe si por las circunstancias particulares de aquel distrito, por los muchos y desagradables asuntos que se han ido sucediendo, y que han producido no poca agitacion en los animos de los habitantes de aquella ciudad, era necesario hablar á los electores para que tubiesen toda la confianza é independencia que necesitan los ciudadanos en estos solemnes actos; pero aun suponiendo por un instante que fuese ocioso aquel paso de la autoridad judicial; aun suponiendo que esta llenaba cumplidamente su deber, sin dirigirse oficial y publicamente á los electores, ¿podrá por eso convenirse en que cometiera un exceso, y de tan grave naturaleza que ecsigiese de parte del Gefe de la Provincia, la providencia atrozmente ultrajante de decretar y realizar su prision? ¿Podrá esto disculparse en nuestros dias, en una capital ilustrada, cuando acaba de jurarse el código en que se consignan los derechos de los ciudadanos, y tratandose de un Juez independiente de las autoridades politicas, y subordinado solo al tribunal de Justicia?

Si alguna disculpa mereciese el atentado cometido por el Gefe Politico, seria necesario declararle autorizado para que procediese contra el Escelentísimo Sr. Capitan General, por que en el mismo dia en que lo hizo el Juez de primera instancia de Santafé, publicó tambien la adjunta alocucion á la Milicia Nacional y habitantes de esta Capital (Núm. 2.º) en que propaló, aunque con diverso lenguaje, los mismos



principios de orden, de libertad, y de seguridad á los electores; y si hubiera de hacerse cotejo entre un documento y otro; se encontraría en éste último, és decir, en el del Gefe Militar, no principios que censurar, sino algunas alusiones á los desorganizadores y anarquistas, que aunque pocos en número (dice su Escelencia) no dejan de existir desgraciadamente entre nosotros, y para los cuales toda idea de orden y de legalidad és una carga penosa é insufrible. Mas moderacion aun observó en sus palabras el Juez de primera instancia, que se contentó con esponer sus laudables deseos de que fueran puros y sinceros los de los electores, prometiendoles que habria en la eleccion libertad y orden, y solo recordó á aquellos que era autoridad para decirles; *Ay de aquel que se atreba á turbar la quietud y magestad de tan solemne acto!.. Elegid libremente; asi lo quiere la Ley, y para conseguirlo sacrificará su existencia misma vuestro Juez.*

Pero éste lenguaje noble y franco, propio de los que profesan ideas de libertad bien entendida, no agradó á un D. Antonio José Carrillo, que segun vemos en el testimonio remitido por el Gefe Politico, escribió una carta á D. Manuel Rosales Diputado Provincial, noticiándole haberse fijado al público la alocucion del Juez, y dando al sentido de ésta una interpretacion diversa de la que en realidad tenia para descender en suponer que tal vez impediria aquel escrito que hubiese libertad en la eleccion. Esta suposicion inexacta y aun absurda creció extraordinariamente en la pluma del citado D. Manuel Rosales, que prevenido sin duda contra el Juez por los asuntos que tan notoriamente constan al Tribunal, hubo de creer que ésta autoridad habia hablado á los electores de Santafé para cohibirlos y privarles de su libertad electoral; y sin detenerse un punto, pasó al Gefe Politico una comunicacion oficial, valiendose para ello de su investidura de Diputado, calificando el paso dado por el Juez de

primera instancia de atentatorio á la soberanía Nacional... y juzgandolo comprehendido en lo que S. M. indicó en su Real orden de veinte y cinco de Agosto; y rogó á aquel Gefe que nombrase un comisionado, que con Escribano de confianza pasase á Santafé, arrancase la alocucion, hiciese venir al Juez á la Capital á disposicion del mismo Gefe, permaneciendo en ella interin durase la eleccion de aquel distrito. Tal fué el consejo de un representante de su partido, obligado por este mismo concepto á respetar los derechos de los Ciudadanos y á proteger los goces de la libertad. Por desgracia se adoptó sin mas ecsamen la ilegal propuesta de tan desacertado Consejero; y el Gefe Politico de la Provincia, sin mas antecedentes que aquella primera carta, producto de una ceguedad apasionada, sin pararse siquiera en pedir informe al Juez, sin tomarse el corto trabajo de ecsaminar la alocucion á que se daba el caracter de cuerpo del delito, espidió en el mismo día veinte y uno esa orden testimoniada en el espediente; orden que será un testimonio eterno de la facilidad con que en ésta Provincia se abusa del poder conferido por el Gobierno para sostener el orden, proteger la accion de la Justicia, y cimentar ésta libertad naciente, que tantas heridas recibe de los que se llaman sus defensores.

Forzoso es detenernos un momento antes de continuar la serie de sucesos, para recordar el testo de esa Real orden que el Diputado Provincial presbítero D. Manuel Rosales citó en su oficio al Gefe politico; lo cual es tanto mas preciso, cuanto que segun el contenido de la primera comunicacion del citado Gefe, todo su procedimiento estriva en esa Real disposicion, que pluguiera á Dios se hubiese observado cual era de esperar de la autoridad para quien fué dirigida. La orden de S. M. circulada á los Gefes Politicos en veinte y cinco de Agosto último, despues de manifestar el deseo de la augusta Reina Gobernadora, de que los electores tengan toda aquella liber-



tad que la Ley quiere dar á los que gozan de este derecho, y de manifestar su reprobacion contra los mal intencionados que se valen de medios siniestros para seducir y violentar á los ciudadanos sencillos é incautos, que no pueden graduar la perniciosa tendencia que se advierte en muchos de trastornar el órden tan solemnemente establecido; previene á los Gefes de administracion de las provincias, que seria del desagrado de S. M. cualquier tolerancia ó indulgencia que se tenga respecto de los culpables de esta naturaleza, sobre quienes debe velar el Gobierno, *haciendo que los que resulten reos de una coaccion semejante sean entregados á los Tribunales y Juzgados segun las leyes.*

Esta es la Real órden que D. Manuel Rosales imploró para que se accediese á su propósito, y que el gefe político citó en su oficio de veinte y tres del actual en apoyo de sus procedimientos: su lectura basta para conocer cuan equivocadamente ha intentado aplicarse al Juez de Santafé, y cuan distante se halla éste de estar comprendido entre los maquinadores á quienes se censura. Pero aun conviniendo momentaneamente en que dicho Juez hubiese delinquido, haciéndose reo del delito que en la misma Real órden se hostiliza, en este caso ¿por qué no ejecutó el Gefe Político lo que se preceptuaba en dicha disposicion de S. M.? ¿Por qué no entregó el reo al tribunal competente para que le juzgase con arreglo á las leyes?

Nada menos; la autoridad política, á vista de la fogosa y destemplada reclamacion del diputado Rosales, no titubeó un momento en la providencia que debería adoptar, y decretó al punto, segun se demuestra en la órden que aparece testimoniada, „que pasase un comisionado á la ciudad de Santafé, y arrancando de los parages publicos donde se encontrara la alocucion „preceptiva, ó sea edicto (que tal nombre se le dá) llevase á su „presencia y disposicion al Juez de primera instancia, sin di-



„lacion, ni admitirle excusa alguna, valiendose para ello de la Milicia Nacional en caso necesario.”

Supo confiarse la comision á persona que nada dejó que desear á su superior: el comisionado pasó el veinte y dos á Santafé; ante todo esigió el auxilio de la Milicia Nacional, de esa Milicia benemérita á que pertenece el mismo Juez, arrancó la alocucion que estaba fijada en la plaza pública, pasó en seguida á la casa donde aquel se hospedaba, y sin miramiento de ser un ciudadano con derecho á gozar de la seguridad individual, de ser la primera autoridad del partido, de hallarse enfermo, como así lo atestiguaron los facultativos, y de verse imposibilitado de ponerse en camino sin grave riesgo de su salud, fué trasladado por fuerza en la misma cama en que se hallaba, á un carruage preparado al efecto, y conducido en medio de numerosa guardia á esta capital, donde se le entró como en triunfo y como si fuese un perseguido facineroso.

Allegar á este punto no puede proseguirse, sin hacer serias reflexiones, y lamentar hasta donde arrastra el impetu de una ceguedad que no puede atribuirse mas que al deseo de satisfacer pasiones rencorosas. El Fiscal quisiera poder ser mas circunspecto en este punto, y prescindir de los verdaderos motivos que han dado impulso á un procedimiento tan estrepitoso y ultrajante; pero le es forzoso decir la verdad sin disfraz alguno, para que no se atribuyan estos excesos á una falsa causa de origen político. Notorios son al Tribunal cuantos motivos se han acumulado, y especialmente desde la prevencion del proceso contra algunos concejales de Santafé deudos y amigos de D. Manuel Rosales, para que éste abrigase resentimientos contra el benemérito Juez de aquel partido. Este no hace muchos dias prendió y trasladó á aquellos á esta capital, y presentandose á D. Manuel Rosales una ocasion oportuna para hacer sufrir á su antagonista el Juez, la misma humillacion, halló la mas á propósito con motivo de la alocu-

ción referida, esagerada por su amigo D. Antonio José Carrillo; y así no titubeó en reclamar imperiosamente aquella aventurada medida.

El Intendente de esta Provincia actualmente Gefe Político de ella, que ha tenido contestaciones ásperas con el mismo Juez, y que ha llevado antes de ahora su demasia hasta el punto de decretar su prisión, sobre lo cual está pendiente competencia en el Tribunal Supremo, halló tambien seguro el medio de conseguir su arresto, y lo decretó cohonestándole con el celo de la libertad en las elecciones, sin mas objeto que el de ver ultrajado ante su autoridad á aquel Juez. Tales son, no hay que engañarnos, los motivos verdaderos de una resolución tan aventurada.

En ella se ha consumado la infracción del artículo 7.º de la nueva constitucion, que declara *no puede ser detenido ni preso ni separado de su domicilio ningún español ni allanada su casa si no en los casos y en la forma que las leyes prescriban*; pues en pocos momentos se allanó estrepitosamente la casa de un ciudadano, de una autoridad digna siempre de consideraciones respetuosas; fué no solo detenido, sino preso, sin que precediesen las formas prescriptas en el reglamento de Justicia y en la ley de once de Setiembre de ochocientos veinte; fué ademas separado de su domicilio y conducido á esta ciudad; y por último sacado del recinto de su partido, donde á la sazón se hallaba administrando justicia; escesos todos de parte del gefe que los perpetró, de tanta mayor gravedad, cuanto que los cometió abrogándose facultades de que carecia, y abusando de las que S. M. le confiara.

Para finalizar ésta enfadosa acusacion reflexionaremos acerca del escito que han tenido tantas infracciones, y por qué medio se ha venido á incurrir en otra no menos grave.

Al presentarse al Gefe Político el expediente formado





para la detencion del Juez, hubo de ver esa allocucion, objeto de las inectivas de sus adversarios, y no hallando en ella una palabra sola que reprehender, ni por lo tanto el menor exceso cuyo castigo pudiese reclamar, conocio, aunque tarde su error, y no se detubo un momento en alzar el arresto que el Juez sufría en ésta Ciudad; pero decretó otro, mandando se hiciera saber á aquel, se restituyese cuando lo tubiera por conveniente á su Juzgado establecido por el en Gavia, no presentándose en Santafé mientras durase la eleccion; y para adornar con algunas razones éste nuevo atentado, este confinamiento, esta pena efectiva, añadió la razon de que *no siendo elector ninguna necesidad tenia de presentarse en aquella Ciudad.* ¿Puede concebirse un cúmulo de infracciones mas escandalosas ni agravios mas ofensivos á la libertad individual, á la autoridad Judicial y á las instituciones vigentes? Tal vez el Gefe Político se creeria facultado para tan arbitraria providencia con esa Ley de Córtes que cita en su oficio de veinte y tres del actual, por la cual, dice, se le autoriza para adoptar medidas extraordinarias en ciertos casos. El Fiscal hubiera celebrado que el Gefe de la provincia hubiese citado la fecha de esa Ley, de la cual confiesa ingenuamente no tiene noticia; pero cree que ha sido una equibocacion de aquel, suponiendo que la Ley de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, puede disculpar sus precipitados procedimientos, sin considerar que esa disposicion de las Córtes en que se autoriza al Gobierno y á sus agentes para usar de medios extraordinarios, es solo respecto de los indiciados ó sospechosos de conspiracion contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del Estado; en cuyo caso se dispensa á las autoridades de las formalidades que la Ley esige para la prision ó detencion de cualquier Ciudadano. ¡Asi se interpretan las facultades, se abusa de la autoridad que la Corona confia, y se infringen las Leyes ba-





jo el pretexto de su observancia!

Ni se diga tampoco, que los Jefes Políticos se hallan facultados para adoptar medidas estra legales, por las circulares del Ministerio de la Gobernacion de tres y seis de Julio último, pues notorio és, que éstas determinaciones tan a propósito para producir abusos y demasias, fueron restringidas por Real orden de diez y ocho del mismo mes, declarando S. M. que en el caso de ser preciso usar sin restriccion ninguna de medios estraordinarios, se hallaban facultadas las autoridades Militares superiores para declarar en estado de sitio los Pueblos, distritos ó Provincias amenazadas de inminentes turbulencias. Por manera que en ninguna de aquellas disposiciones del Gobierno puede encontrarse pretexto para quebrantar las Leyes, y adoptar providencias opuestas á la libertad civil.

Fuera mejor que la autoridad que tanto celo quiso mostrar por el bien público y por la independencia de los electores de Santafé, no se hubiese desviado de la senda que le trazaba aquella misma Real orden de veinte y cinco de Agosto que ha citado para defender la legalidad de sus actos. En el segundo periodo de ésta resolución del Trono, despues de prevenirse el justo rigor con que deben ser tratados los que de algun modo intenten maquinár contra el sistema vigente, esplica el Gobierno su opinion respecto de las elecciones en estos terminos tan acordes con los buenos principios políticos,

„Quiere además S. M. (dice el Ministerio) que no se entienda  
„que ésta superior determinacion empezca de ningun modo  
„aquella útil constumbre electoral de presentarse candidatos  
„en los respectivos distritos, y menos la libertad que tengan  
„sus Patronos que por medios legales propendan al resultado de su eleccion y acumulacion de votos al intento, como tan útilmente se experimenta en las Naciones civilizadas,  
„en las cuales tampoco se tolera ninguna violencia ni género

„de seducción en un negocio que tiene por elemento la libertad absoluta, y sin mas límites que los que prescriben las Leyes.” Doloroso es, Sr., que principios tan sabios y liberales, no solo hayan sido olvidados sino hollados é infringidos por el agente del Gobierno mas comprometido á respetarlos y seguirlos, y que lejos de haberse permitido al Juez de Santafé usar de la libertad que la citada Real orden le concede, se le hubiera confinado durante la eleccion á no salir del Pueblo de Gavia, donde por disposicion del Gobierno está situada la cabeza de Partido.

¡Pero que pretesto tan poderoso se dá para una medida tan contraria á las leyes! Se condena á D. Vicente Maria Clemente á un arresto de cuatro dias en uno de los Pueblos del Partido, no solo impidiendole dedicarse al despacho de la administracion de justicia, cuando se hallaba en Santafé actuando en una sumaria de consideracion, sino lo que es mas aun, privándole de la libertad que todo ciudadano tiene de presentarse en los colegios electorales para atraer votos en su favor, ó para reunirlos en obsequio de candidatos estraños, y esto bajo el pretesto frívolo y despreciable de *que no siendo elector ninguna necesidad tenia de presentarse en Santafé*; razon absurda, que si se admitiese por los Gobiernos representativos, daria ocasion á alejar de los distritos electorales á todos los que no gozasen el derecho activo en la eleccion, y razon absolutamente opuesta á la Real orden tantas veces citada de veinte y cinco de Agosto, que sanciona la mayor latitud posible, y permite, que como sucede en otras naciones, se atraigan sufragios, siempre que para ello no se usen medios ilegales.

El Fiscal siente haberse detenido acaso difusamente, ocupando demasiado tiempo la atencion del tribunal; pero ésta difusion merece alguna disculpa si se atiende á que los procedimientos de que se queja, son los mayores ataques dados



al poder judicial en esta Provincia, y el complemento de otros muchos con que se ha hollado la magestad de la justicia. El asunto que hoy nos ocupa es de tanta importancia para la existencia civil del Tribunal y juzgados de este territorio, es de tanta influencia, que de su esito depende que la justicia brille con aquel prestigio, y ejerza su poder con aquella fuerza moral, sin la cual será objeto de comun desprecio, en vez de la profunda veneracion de los ciudadanos; y ¡no quiera Dios llegue el dia en que se desacate por el pueblo aquella divinidad mágica, cuya voz refrena á los criminales y mantiene la seguridad de los Estados, sin otras armas que las de su poder esencialmente moral!

Se ha llegado ya en esta provincia al estremo de los estrabios; y el conato de hollar á los Tribunales, no ha dispensado ni aun el Supremo de la Nacion, á quien se ha deprimido de una manera injusta y descortés. Los sucesos desagradables ocurridos entre el Juez de primera instancia de Santafé y el Alcalde de Purchil, en los cuales el Gefe Político de esta Provincia dió principio á sus ataques contra el poder judicial; la demasia de los concejales de aquella ciudad, estrayendo á un reo de la carcel; la invasion de la misma autoridad política en las atribuciones de los Tribunales arrancando de poder de un Alcalde un despacho del juez de primera instancia de Orgiva, cometido para la egecucion de actuaciones contenciosas; la oposicion del Gefe Político á que continuasen los procedimientos judiciales contra el Alcalde de Lujar, á quien se formó causa por el Juez de Motril por el patrocinio que dispensaba á una cuadrilla de malhechores; el sumario instruido en el partido de Montefrio con motivo de una asonada, y obstruido por el mismo Gefe, cuya potestad cree ser omnimoda y superior á la justicia: la causa principiada en el Juzgado de Ugijar, por los atropellamientos hechos á un ciudadano; y entorpecida por el mis-



no procesado á quien el Gobierno Político dió comision para ello; la multa impuesta y llevada á efecto por el Intendente de esta Provincia actual gefe interino de ella contra el Juez de primera instancia de Santafé; la prevencion de causa contra el mismo por la subdelegacion de Rentas, y el auto de prision de aquella autoridad, que se hubiera realizado á no haberse impedido por medio de la competencia que provocaron los Fiscales de este Tribunal, y de cuya cuestion conoce el Supremo de Justicia; la esposicion dirigida á las Córtes por algunos individuos (no por la mayoría) de la Diputacion Provincial, pidiendo que se cesija la responsabilidad á los magistrados de esta Audiencia, en cuyo escrito se les insulta con atroces calumnias; el manifiesto que se ha circulado por todos los pueblos de esta provincia á nombre de la Diputacion y de que presenta copia el Fiscal con este escrito (Núm. 5.º) en cuyo impreso se injuria la rectitud y patriotismo de los magistrados de esta Audiencia, suponiendo que frecuentemente han repetido las disensiones provocadas por el habito del mando absoluto con que en los funestos tiempos de la arbitrariedad egercian su imperio sobre los pueblos; y aun tachando la conducta del Tribunal Supremo de Justicia, cuyas providencias se califican de ilegales y estemporaneas. Por ultimo, el atentado que se acaba de consumir en la persona del Juez de primera instancia de Santafé por el allanamiento de su casa, su arresto y detencion arbitraria, su extraccion del Juzgado en que administra justicia, y su confinamiento á un pueblo con prohibicion de presentarse en la cabeza del distrito electoral; tan varios y de tan enorme gravedad han sido los embates que ha recibido el poder judicial en esta provincia; ofreciendo el singular contraste de verse hasta tal punto hollado y deprimido en ella, mientras en las tres restantes del territorio ni una sola cuestion se ha suscitado para despojarle de su potestad ni de su prestigio.

El Fiscal pues, fundado en los mismos documentos que el Ge-  
fe Político interino ha remitido, y están agregados al expediente,  
pide, que con testimonio en que se inserte á la letra todo lo resul-  
tivo de aquel, se ocurra por el Tribunal al Supremo de Justicia,  
á fin de que, declarandose haber lugar á la formacion de causa con-  
tra dicha autoridad, le cesija la responsabilidad por las infrac-  
ciones del art. 237 de la Constitucion de 1812 vigente en esta  
parte segun el 23 del decreto 1.º de 17 de Abril de 1821; por  
la de la ley de 11 de Setiembre de 1820 en que se esta-  
blecen las formalidades que hán de preceder á la prision ó  
detencion de cualquier ciudadano; por la del 7.º de la nue-  
va Constitucion que protege la seguridad individual de los es-  
pañoles, y por la infraccion de la real órden copiada de 25 de  
Agosto proximo pasado sobre la libertad en las elecciones,  
para que á su debido tiempo se impongan al infractor las pe-  
nas en que ha incurrido con arreglo á los art. 23 y 29 del de-  
creto de 17 de Abril de 1821; unico medio de reparar, si ya  
es posible, el enorme agravio que ha experimentado la justicia.  
La Audiencia sin embargo resolverá lo que estime mas  
acertado.

Granada 23 de Setiembre de 1857.—Ortiz de Zuñiga.

A la rectitud de la Esclentísima Audiencia Territorial no po-  
dian dejar de afectar las sólidas razones en que el Sr. Fiscal  
apoyaba su anterior ilustrado dictamen. Accedió á su peticion,  
remitiendo testimonio del expediente al supremo tribunal de  
Justicia: este en su vista ha decretado la formacion de causa á  
D. Pedro Lillo, dando orden al Sr. Regente de la Audiencia  
para que instruya inmediatamente la sumaria, haciendole salir  
durante ella, de la capital, y á seis leguas de distancia, cuya  
disposicion se está ya ejecutando. Al mismo tiempo el Gobier-  
no de S. M. á quien el Juez que subscribe dió cuenta por es-  
tenso del atentado cometido en su persona, se ha servido depo-



ner al Sr. Lillo, de su destino de Intendente de esta provincia  
ca que ya se halla posesionado su subcesor, habiendo igual-  
mente cesado en su mando civil interino. Tales actos de Justi-  
cia hacen la apologia mas completa del Gobierno y del Supre-  
mo Tribunal, que se espera desplegará en el fallo de la causa  
su acostumbrada justificacion. Sepan todos que las leyes no son  
una vana quimera. Sepan las autoridades que su responsabilidad  
no es una ilusion en las naciones libres. Felicítense, en fin, los  
pueblos de verse regidos por una soberana inmortal, y por hom-  
bres, que en medio del estado crítico de España, aun les queda  
tiempo para hacer brillar la espada de la ley fuera de los cam-  
pos de batalla. Granada y Santafé que han visto deprimido y  
tratado como reo de estado á un Juez, y que tuvieron derecho  
por algunos momentos á dudar de su inocencia, acaban de ser  
testigos de la reparacion, como lo fueron del escandalo. Esta es  
la mejor sinceracion que puede ofrecerlas, como tambien á la  
Provincia y á la nacion entera el que publica estas lineas, y  
responde de la autenticidad del anterior dictamen Fiscal.—Vi-  
cente María Clemente.—Gavia la grande 23 de Octubre de  
1857.



## DOCUMENTOS QUE SE CITAN

EN EL

### DICTAMEN PRECEDENTE.

*Número 1.º*

#### ELECTORES DEL DISTRITO DE SANTA FE.

Mañana principiais á egercer el mas precioso é importante de vuestros derechos. Mañana empezais á escribir y depositar en la sagrada urna, vuestra propia sentencia y la de vuestra patria, que la aguarda con impaciencia para reanimarse ó para perecer. Tal es la transcendencia del acto que os espera. O vais á clavar el puñal parricida en el seno de esta nacion desventurada, ó á aplicar á sus profundas heridas el balsamo saludable que las cierre y cicatrize ¿y dudaréis de la parte que habreis de escoger? Pues para que sea la mejor, es indispensable que concurren los requisitos que son precursores del acierto. Que vuestros deseos sean puros y sinceros; que os olvidéis de que sois hombres para ser solo ciudadanos; que haya precedido en vosotros un detenido estudio de las personas que vais á elegir, y de las circunstancias en que el estado se encuentra. De este modo acertareis; y para que solo vuestra sea siempre la responsabilidad; para que podais acercaros á la urna con dignidad y con mano segura, habrá en la eleccion libertad en el sufragio, y orden. Todos sois interesados en estas dos garantias de vuestros derechos, y para ofrecerlas en union con el Presidente que nombreis y vuestras Autoridades locales, he venido á presenciar, cumpliendo con mi deber, vuestro juicio y cordura en estos dias. A toda hora me tendreis en vela



de ellas y ¡Ay de aquel que se atreva á turbar la quietud y magestad de tan solemne acto! La execración de sus conciudadanos caerá sobre él, á la par que la espada de la justicia. No temais, pues; caminad con paso firme y sereno á la mesa electoral. Elegid libremente: así lo quiere la ley, y para conseguirlo sacrificará su existencia misma vuestro Juez de primera instancia.—Vicente Maria Clemente.—Santafé 21 de Setiembre de 1857.

## Número 2.<sup>o</sup>

### **BENEMERITOS MILICIANOS NACIONALES**

*y demas leales habitantes de esta capital.*

Creo de mi precisa obligacion dirigiros la voz en estos dias criticos. Poco mas de dos meses hace que hemos jurado el nuevo Código fundamental de la Monarquía que las Cortes constituyentes han aprobado y sancionado, y que la augusta Reina Gobernadora ha aceptado y jurado en nombre de su escelsa hija nuestra legítima Reina Doña Isabel II. Esta obra de la sabiduria de los representantes de la Nacion, en la cual se encuentran marcados nuestros derechos y nuestros deberes, y garantidas las prerrogativas del trono, debe ser el nuevo y estrecho lazo que reuna todos los partidos y matices de la opinion liberal de los Españoles; debe ser la enseña de union de todos los patriotas, para que amalgamados y reunidos bajo su égida promovamos el bien y prosperidad de esta desgraciada Nacion, y contrariemos los planes subversivos y miras tiranicas del ingrato y cruel Pretendiente, de sus hordas sanguinarias y feroces, y de sus ocultos y tenaces partidarios; y para que contengamos los estravios de los desorganizadores y anarquistas, que aunque pocos en número no dejan de existir desgraciadamente entre nosotros y para los cuales toda idea de orden y de legalidad es una carga penosa é insufrible. Pero obe-



deciendo, respetando y defendiendo la Constitución, podemos muy bien diferenciarnos en el modo de pensar acerca de los medios de consolidarla, acerca de las personas que creamos convenientes para representarnos en las próximas Cortes, y acerca de otras mil y mil cuestiones secundarias que de ninguna manera se oponen á los principios establecidos en el nuevo Código fundamental. Mañana es el primer día marcado por la ley vigente para que los Electores egerzan el acto más grande y más importante de su ciudadanía: en él y en los siguientes van á dar su sufragio en favor de los hombres que consideren más aptos para dirigir la nave del Estado en las difíciles y críticas circunstancias que nos rodean; en las graves cuestiones que faltan que examinar y discutir; en una palabra en favor de los que crean que deben ser los representantes de la Nación Española. Cada uno de vosotros sabe ya las cualidades distinguidas que deben adornar á los que honreis con vuestro sufragio. En este acto solemne é importantísimo debe haber la más absoluta libertad en todos los Electores, y acatando cada uno la ley, debe dejar á los demás que egerzan su derecho con la misma libertad, con la misma independencia que desee cada uno para sí. Cualquiera que sea el resultado de las Elecciones debe respetarse como la espresion de la mayoría del cuerpo Electoral. Nada debe ser motivo ni pretesto para alterar el orden y la union que debe existir entre los leales defensores de la Constitución de 1857 y del trono de la inocente Isabel. Con la union, nuestro triunfo es seguro é infalible; sin ella atraeremos sobre estas hermosas Provincias, sobre la Patria toda y sobre nosotros mismos los males que llevan consigo la dominacion del Pretendiente y de sus crueles y vengativos secuaces. Antes que tal suceda, mil veces la muerte. Para impedir semejante desgracia, para conservar la union, la tranquilidad y el orden en estas afortunadas provincias, yo no omitiré medio ni sa-

erificio de cuantos estén á mi alcance; y para conseguirlo cuento con la cooperacion de vosotros todos los verdaderos y leales defensores de la libertad y de la Reina, de la propia manera que todos vosotros debéis contar con la buena voluntad, decision y celo ardiente, y jamas desmentido en favor de objetos tan sagrados, de vuestro compañero y amigo. Granada 24 de Setiembre de 1837.—El Capitan General de estos Reynos y Gobernador de esta Plaza.—Juan Palarea.

### *Número 3.º*

#### **SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL**

*de Granada del Lunes 18 de Setiembre de 1837.*

#### **DIPUTACION PROVINCIAL.**

Esta Corporacion ha visto en estos momentos un papel impreso que parece ser copia de una representacion dirigida por esta Audiencia Nacional á las Córtes en 15 de Agosto, impugnando otras elevadas á las mismas sobre abusos del poder judicial é infraccion de las leyes. La Diputacion duda de su certeza, por ser un papel anónimo, no conforme á las de la imprenta, y esto parece impropio de un Tribunal que pudiera conocerlas: sin embargo, por si en esta ocasion, como en otras, se ha prescindido de ellas, esta Corporacion ha acordado que una comision de su seno reuna y extraete los expedientes en que fundó sus quejas al Congreso, para hacer un manifiesto á la provincia de los hechos que en dicho papel se desfiguran para sorprender á los pueblos. Desconocida á la Diputacion esta táctica, recurrió á quien debia, con energia, pero con decoro, sin apelar á la prensa, porque, si es de su deber reclamar contra la inobservancia de las leyes, no se olvida de la necesidad de crear para los que las



administran, el prestigio que perdieron cuando el despotismo guiaba los fallos. Mas estimulada, á su pesar, á romper un silencio generoso, lo hará, no vaga y gratuitamente, si no con verdad y justificacion.

La Diputacion entretanto, tiene un derecho á esperar de los pueblos que representa, por cuya voluntad existe, y á cuya felicidad consagra sus servicios, que suspendan su juicio hasta tanto presenta el manifiesto, que ofrece para muy luego. No será un anónimo: tampoco un tejido de inesactitudes, que si á algunas pudiera llamar falsedades desde ahora, lo omite hasta que los hechos las califiquen. Con ellos demostrará tambien que las disposiciones del Tribunal Supremo á que se acoge la Audiencia, han sido igualmente ilegales y estemporaneas, y por lo mismo denunciadas por la Diputacion al Gobierno y á la Representacion Nacional. Debe sí anticipar á las Corporaciones populares, que el origen de las disensiones probocadas por la Audiencia, es el hábito del mando absoluto con que en los funestos tiempos de la arbitrariedad ejercia su imperio sobre aquellas, y que, á pesar de la division de Poderes que establece el sistema Constitucional, se han repetido con frecuencia, llegando al extremo de verse entrar por las calles de esta capital, en medio del día y entre bayonetas, al Ayuntamiento pleno de una ciudad vecina, cual no hubo ejemplo en los tiempos de los Morenos, Salcilles y Pedrosas con foragidosregonados; y todo por un supuesto esceso que, aun concedido, mereceria á lo mas una ligera correccion. Porque la Diputacion Provincial clama contra estos y semejantes atropellamientos: porque pide la observancia de las leyes: porque denuncia, como debe, á sus infractores, y porque no abandona á los pueblos que tiene bajo su tutela, se la critica y ataca en el papel á que hace alusion. Habitantes de esta Provincia: esperad la contestacion, y caiga contra quien la merezca vuestra censura y reprobacion. Granada 18 de Setiembre de 1857.—E. P. I.—Pedro Lillo.—Por acuerdo de la Diputacion.—Fernando Andreo Benito, Secretario.

